



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. Febrero siete (7) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CRISTIAN LEON RIVERA JARAMILLO
DEMANDADA	CARLOS DAVID GARCIA SUAREZ Y OTRO
RADICADO	05440 31 12 001 2021 00261 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 82 del CGP y en el Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda para que proceda a dar cumplimiento con lo que a continuación se expone:

1. Se allegará un nuevo poder en el que se especifique cada una de las obligaciones que son objeto de cobro forzoso, así como los títulos ejecutivos de los cuales se dependen esos débitos. Téngase en cuenta, que al tenor de lo reglado en el artículo 74 del CGP, en los poderes especiales los asuntos por los que se concede mandato deben estar determinados y claramente identificados.
2. Se debe aportar un certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de la garantía real, y cuya fecha de expedición no sea superior a un (1) mes. (Artículo 468 Nral 1 Inciso 2 CGP).
3. Se allegará la primera copia que presta mérito de ejecutivo de la escritura pública Nro. 463 de 18 septiembre de 2021, contentiva de la hipoteca que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-171109 (Artículo 80 Decreto 960 de 1970).

4. Se aclarará el hecho quinto de la demanda, puesto que allí los demandados facultaron al actor, "*para exigir el pago del capital y los intereses en cualquier momento*", hecho que dice haberse materializado el 28 de noviembre de 2021; sin embargo, revisado los títulos base de la ejecución se observa que los deudos a cobrar tienen como fechas de vencimiento el 15 de diciembre de 2020, 12 de enero de 2021 y 28 de noviembre de 2021.

De otro lado, téngase en cuenta que el documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Ds

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7928110830c680dc4fe554668720be66eb6eed53f1287c1414db7084d5a2ed63**

Documento generado en 08/02/2022 10:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>